



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y SE REQUIERE INFORMACIÓN AL C. JOEL YNURRETA.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el *"Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"*, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 10 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román en contra del “Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

13. Que el día 12 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1820/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
14. Que el 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/433/2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Notificación Virtual, de fecha 12 de abril de 2021.
15. Que el 13 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/39/01/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”.
16. Que el 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/140/2021, en cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Acuerdo AJ/Q/39/01/2021.
17. Que el 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/141/2021, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo AJ/Q/39/01/2021.
18. Que el 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/448/2021, de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/41/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/39/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 13 de abril de 2021.
19. Que el 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/088/2021, mediante el cual remitió el Dictamen de Riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/039/2021 relativo a la Recepción del Escrito de Queja presentado por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo AJ/Q/39/01/2021.



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

20. Que el 14 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/39/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
21. Que el 16 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/65/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021"*.
22. Que el 16 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/478/2021, mediante el cual adjuntó: 1. Oficio número OE/473/2021, de fecha 16 de abril de 2021, con asunto "Se notifica Acuerdo JGE/65/2021" dirigido a los CC. Gustavo Quiroz Hernández, Pablo Martín Pérez Tun y Hugo Mauricio Calderón Arreaga; 2. Oficio número OE/474/2021, de fecha 16 de abril de 2021, con asunto "Se notifica Acuerdo JGE/65/2021" dirigido al C. Joel Ynurreta; 3. Oficio número OE/470/2021 de fecha 16 de abril de 2021, dirigido a la Unidad De Tecnologías, Sistemas y Cómputo Del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 4. Acta de Certificación de Notificaciones Virtuales; 5. Cédula de Notificación, fijada en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 6. Cédula de Notificación Electrónica, fijada en los Estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx; 7. Acta de Certificación de Publicación de Cédula en Estrados; 8. Acta de Certificación de llamada Telefónica y 9. Acta de Certificación de llamadas Telefónicas.
23. Que el 17 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/485/2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Inspección Ocular OE/IO/45/2021.
24. Que el 21 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con atención a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/526/2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Hechos, marcada con el número OE/FAH/04-2021 de fecha 20 de abril de 2021.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tienen aquí por**



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

Reglamento de la materia. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 10 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, que en su parte medular, establece lo siguiente:

“...
...vengo a presentar formal queja en contra del PERIÓDICO LA NETA CAMPECHE Y DE SU DIRECTOR GENERAL C. JOEL YNURRETA, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con imágenes, que infieren burla, mofa, denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus derechos políticos de género.
...

Estos actos vulneran el principio de legalidad plasmadas en el ordenamiento jurídico en materia Electoral, y en el apartado C, de la base III, del artículo 41 de la propia constitución de la Republica, en donde se refiere que la propaganda política o electoral que se difundan por los partidos deberán abstenerse de expresiones que calumnien, humillen o desprecien a las personas como es el caso de nuestra poderdante, en que sus opositores utilizan las redes para desprestigio, desacreditación y incitación al odio, en este caso por parte del corresponsal JOEL INURRETA...

...

HECHOS:

1. Que el C. JOEL INURRETA, quien se ostenta como corresponsal y Director General del periódico “La neta Campeche” en las redes sociales ha incurrido en la hipótesis de violencia política de Género en contra de nuestra poderdante, ya que como hemos observado, subió a las redes sociales un fotografía donde se muestra a nuestra representada, hoy candidata en el Estado de Campeche, en una fotografía, parodiándola, con actitud de humillación y desprecio, así como injuriosas, insidiosas y mordaces, mostrándola con una figura por demás deplorable, con los cabellos en tono del tinte que utiliza nuestra representada, rostro de una persona masculina, obesa, con vestimenta roja, y botas rosadas; llevando como título la referida imagen: “Este sería el resultado si se fusiona Laydita no tiene trabajo y la peona feliz”, y dentro del margen de la fotografía la frase entre una semejanza a nube: “Busco a ccb con actitud de burla, de mofa, de arrogancia, de machista y cultura pro-patriarcal, mostrando una franca, directa denostación y vituperio en contra de nuestra poderdante, afectando su calidad y cualidad de mujer, así como sus derechos políticos y electorales. JOEL YNURRETA, ha realizado y distribuido esta imagen en calidad de afectar los derechos de Política Electoral a favor de la oposición, en si al candidato “va por México” CHRISTIAN CASTRO BELLO, utilizando estereotipos de género, mostrando con ello violencia política simbólica, pues su objeto es menoscabar la imagen pública de nuestra poderdante, dejándola en un estatus menor, y mostrar la befa, el escarnio y vituperio en contra de nuestra representada, en un intento



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

de inducir a los electores a que sigan creyendo en la ideología de que una mujer no es digna para Ostentar un cargo público, menos aún el de Gobernadora del Estado de Campeche. La intención de este pseudo periodista muestra arrogancia y desafío a nuestra poder dante, y de igual manera es irrespetuoso de las la paridad de genero, mucho menos la igualdad en la contienda, pues en su propósito de lograr por estos conductos que su candidato CCB., llegue a ser gobernador de Campeche en el supuesto que perdería las prerrogativas de que hoy goza, y por lo tanto, viola los derechos políticos electorales de nuestra representada, como antes lo mencionamos.

...
3. CONTUBERNIO MALEVOLO: El pseudoperiodista JOEL YNURRETA, lleva dolosas intenciones y es su afán de desacreditar y violentar a nuestra poderdante, y por si mismo logra, compartan su publicaciones de facebook para que estas lleguen a todo el electorado por medio de programaciones informaticas, denominadas algoritmos, los cuales tiene acceso cualquier persona al interactuar constantemente, en el caso en particular, se da por que el es periodista y publica a diario. Es decir, en este caso en particular, al subir esta fotografía en las redes JOEL YNURRETA, está realizando un acto de manera consiente, con dolo, menoscabo a la personalidad de mi poderdante, reiterando su mofa, humillación, escarnio y befa en contra de ella, y haciendo denotar su preferencia hacia CHRISTIAN CASTRO BELLO, sabe el impacto que puede tener el publicar una foto con tendencia de Violencia hacia la mujer, por ello lo realiza con alevocia y ventaja.

De esta manera, comparte su página personal para difundir ampliamente la campaña machista y de odio, utilizando estos dos denigrantes conceptos para allegarse indebidamente a votantes que simpatizan con CHRISTIAN CASTRO BELLO, quien a su vez genera este tipo de campañas funestas utilizando su condición de género para prevalecer sobre el otro de género de manera violenta.

...

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

1. Se prohíban los constantes ataques mediáticos por parte del C. JOEL YNURRETA, y las páginas de Facebook que han escalado de manera alarmante durante los últimos días;
2. Prohibición de continuar con la campaña que desacredita la imagen pública que difama y pone entre dicho las habilidades con base en estereotipos de género de nuestra representada.
3. Bajar de la red de manera inmediata las notas, videos e imágenes que afectan y difaman la persona de nuestra poderdante y que reflejan una discriminación en contra de la mujer, atentado en contra de un grupo colectivo históricamente discriminado.

...

- X. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja remitido por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 al 52 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

- XI. Que en relación con lo anterior y al punto 15 de los Antecedentes, con motivo del escrito de queja de fecha 10 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/39/01/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”, el cual, en sus resolutivos del PRIMERO al QUINTO, estableció lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/039/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta” (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente ligas electrónica proporcionada por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja:



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

<https://www.facebook.com/photo?fbid=3899810126773468&set=a.424754407612408>

Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar en su caso y según corresponda, con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, para allegarse de mayores elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

...

En consecuencia, el 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/140/2021, en cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo AJ/Q/39/01/2021.

De igual manera, el 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/141/2021, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo AJ/Q/39/01/2021.

En consecuencia, el 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/448/2021, de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

OE/IO/41/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/39/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 13 de abril de 2021.

El 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/088/2021, mediante el cual remitió el Dictamen de Riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/039/2021 relativo a la Recepción del Escrito de Queja presentado por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo AJ/Q/39/01/2021.

- XII. Que como se señaló en el punto 20 del apartado de Antecedentes, el 14 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/39/02/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, el cual, en su resolutivo TERCERO, señaló:

“...

TERCERO: Se propone a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobar la medida cautelar consistente **en ordenar al C. Joel Ynurreta, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 12 hrs, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación realizada a la siguiente dirección URL de la red social de Facebook del Perfil de Joel Ynurreta:**

1. <https://www.facebook.com/leandro.reyes.90813236/posts/434440047852188>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

...”

- XIII. Que en relación con lo anterior y al punto 21 de los Antecedentes, con motivo del escrito de queja de fecha 10 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

JGE/65/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021”, el cual, en sus resolutivos del PRIMERO al SEXTO, estableció:

“ ...

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en la Consideración XVII del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/039/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta” (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 40 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena al C. Joel Ynurreta, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Joel Ynurreta <https://www.facebook.com/photo?fbid=3899810126773468&set=a.424754407612408>; descrita en la Consideración XVII del presente Acuerdo, y se **exhorta** se **ABSTENGA** de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Joel Ynurreta, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, al correo electrónico lanetacampeche@hotmail.com y al teléfono 9811133643, proporcionados en el escrito de queja, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

Román, a través de los correos electrónicos tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperezun1@gmail.com y a los teléfonos 981 147 1235, 981 203 8168 y 981 175 5961; según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

...

En consecuencia, el 16 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/478/2021, mediante el cual adjuntó: 1. Oficio número OE/473/2021, de fecha 16 de abril de 2021, con asunto "Se notifica Acuerdo JGE/65/2021" dirigido a los CC. Gustavo Quiroz Hernández, Pablo Martín Pérez Tun y Hugo Mauricio Calderón Arreaga; 2. Oficio número OE/474/2021, de fecha 16 de abril de 2021, con asunto "Se notifica Acuerdo JGE/65/2021" dirigido al C. Joel Ynurreta; 3. Oficio número OE/470/2021 de fecha 16 de abril de 2021, dirigido a la Unidad De Tecnologías, Sistemas y Cómputo Del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 4. Acta de Certificación de Notificaciones Virtuales; 5. Cédula de Notificación, fijada en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 6. Cédula de Notificación Electrónica, fijada en los Estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx; 7. Acta de Certificación de Publicación de Cédula en Estrados; 8. Acta de Certificación de Llamada Telefónica y 9. Acta de Certificación de Llamadas Telefónicas.

El 17 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/485/2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Inspección Ocular OE/IO/45/2021, a través del cual, se observa que la publicación ya no se encuentra visible.

- XIV.** Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

- XV. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a los puntos NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo JGE/65/2021, la Junta General Ejecutiva, para realizar el correcto análisis del escrito de queja de fecha 10 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECARBAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”, es por lo que se considera pertinente a fin de salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso, se considera necesario requerir al C. Joel Ynurreta, a fin de que proporcione la siguiente información o manifieste lo que a su derecho corresponda:

1. Si el perfil de FACEBOOK “JOEL YNURRETA”, donde se encontraba la imagen que fue retirada en cumplimiento a la medida cautelar señalada en el Acuerdo JGE/65/2021, es de su propiedad, o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por su persona o personal a su cargo.

Lo anterior a efecto de estar en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda, referente al Procedimiento Especial Sancionador, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogados los requerimientos y solicitudes de información; de conformidad con lo establecido en los artículos 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVI. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de**



las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir”.

- XVII. Que en relación con los puntos 9, 10 y 11 de los Antecedentes, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.

En dicho contexto, el artículo 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Estatal y por la Ley de Instituciones, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y locales, así como por la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los ayuntamientos y juntas municipales. Durante el proceso electoral, para efectos de los plazos y cómputo de los términos, todos los días y horas son hábiles.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 639, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que dispone: ***“Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.”***

En consecuencia, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado ***“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”***, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “...
• Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado ***“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS***



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- Asunto
- Nombre completo.
- Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados> ..."

- XVIII.** Que en virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 55 y 70, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "Periódico La Neta Campeche y de su Director General C. Joel Ynurreta" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, auxiliar



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

en el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 40 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 610, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiera al C. Joel Ynurreta, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, del Acta Circunstanciada OE/IO/41/2021 y del Acta Circunstanciada OE/IO/45/2021, para que informe o manifieste lo que a su derecho corresponda, a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día viernes 23 de abril de 2021, lo siguiente: a) Si el perfil de FACEBOOK "JOEL YNURRETA", donde se encontraba la imagen que fue retirada en cumplimiento a la medida cautelar señalada en el Acuerdo JGE/65/2021, es de su propiedad, o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por su persona o personal a su cargo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través de los datos que obran en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento utilizando medios alternos de comunicación, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO EL 22 DE ABRIL DE 2021, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 257 FRACCIÓN I Y 610 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, 4 FRACCIÓN III INCISO B) Y 46 FRACCIONES I, II, III, IV Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



Acuerdo No. AJ/Q/39/03/2021

LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".